

Medellín, abril 15 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

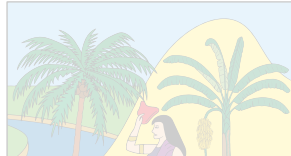
Gaceta N°. 25.577 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060062538	Abril 10	3	2026060062555	Abril 10	15
2026060062539	Abril 10	8	2026060062652	Abril 10	19
2026060062552	Abril 10	11	2026060062654	Abril 10	27
2026060062553	Abril 10	13	2026060062656	Abril 10	34

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060062538

Fecha: 10/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 **INSTITUTO CODESARROLLO– DANE: 305209000879**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 INSTITUTO CODESARROLLO- DANE: 305209000879, del Municipio de CONCORDIA, Departamento de Antioquia.

en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **CONCORDIA**; en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305209000879**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	058591	29/08/2012
Séptimo	058591	29/08/2012
Octavo	058591	29/08/2012
Noveno	058591	29/08/2012
Decimo	058591	29/08/2012

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 INSTITUTO CODESARROLLO- DANE: 305209000879, del Municipio de CONCORDIA, Departamento de Antioquia.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, del Municipio **CONCORDIA**, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305209000879**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	“Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **INSTITUTO CODESARROLLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **SEXTO**.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 INSTITUTO CODESARROLLO- DANE: 305209000879, del Municipio de CONCORDIA, Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.389.790	\$ 138.979	\$ 1.250.811	\$ 125.081
Séptimo	\$ 1.389.790	\$ 138.979	\$ 1.250.811	\$ 125.081
Octavo	\$ 1.389.790	\$ 138.979	\$ 1.250.811	\$ 125.081
Noveno	\$ 1.389.790	\$ 138.979	\$ 1.250.811	\$ 125.081
Décimo	\$ 1.389.790	\$ 138.979	\$ 1.250.811	\$ 125.081
Undécimo	\$ 1.380.399	\$ 138.040	\$ 1.242.359	\$ 124.236

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TECERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: el establecimiento educativo, **INSTITUTO CODESARROLLO**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 INSTITUTO CODESARROLLO- DANE: 305209000879, del Municipio de CONCORDIA, Departamento de Antioquia.


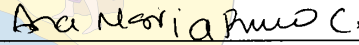
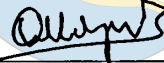
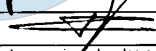
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		12/03/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12-3-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		19 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-03-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se modifica la Resolución S 2020060115855 del 10 de noviembre de 2020 en lo relacionado a la conformación del Comité Técnico Operativo del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia”.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto N° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, modificada por la Ordenanza No. 10 de 2020 por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13 que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez, en el artículo 67 estipula que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, y en el artículo 69 indica que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que la Ley 1012 de 2006, “Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior”, estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

Que a través de la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, “se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, se crea un Fondo de becas para la misma y se autoriza transferencias de recursos a la Corporación para el fomento de la educación superior”

Que en la misma Ordenanza se establece en su Artículo Sexto, dentro de las posibles modalidades de financiación, los Créditos Condonables, que deberán contar con su respectivo reglamento.

Que en el Artículo Cuarto numeral 2 de la citada Ordenanza, se indica que los estudiantes deben haber cursado sus estudios de básica secundaria o educación media en una institución pública o privada en las distintas regiones del

Departamento, exceptuando las instituciones pertenecientes al municipio de Medellín.

Que en el párrafo del numeral 2 del Artículo Cuarto prevé excepciones para estudiantes que residan en los municipios y puedan acceder al programa, aunque hubiesen terminado en Medellín su bachillerato.

Que el Artículo Cuarto numeral 4 establece que los estudiantes deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, debidamente certificados por la autoridad competente.

Que el Plan de Desarrollo Antioquia Firme 2024-2027, en el Componente 2.3. Educación y cultura con pertinencia y calidad, Programa 2.3.1. Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad tiene entre sus indicadores Estudiantes beneficiados con becas o créditos condonables para cursar programas de educación post-secundaria y terciaria.

Que es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación los créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución N.º S 2020060115855 de 10 de noviembre de 2020 se estableció el Reglamento de Funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia.

Que en el artículo séptimo de la mencionada Resolución se creó el Comité Técnico Operativo definiendo su composición y en el artículo Decimo Primero se definieron sus funciones.

Que se hace necesario modificar la conformación del Comité Técnico Operativo para garantizar la operatividad y el cumplimiento de los objetivos del programa.

En merito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución N.º S 2020060115855 de 10 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia, se crea el Comité Técnico Operativo, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

1. El Subsecretario (a) de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.
2. El Director (a) de calidad y trayectorias educativas de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.
3. El Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados al Comité personas que hagan parte del grupo de trabajo de los miembros del comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento de este, los invitados solo tendrán voz.

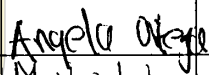
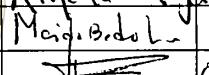
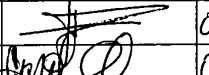
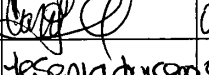
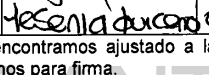
ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución N.º S 2020060115855 de 10 de noviembre de 2020, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		09-04-2026
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Leal Profesional Universitaria- Asuntos Legales		09-04-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		09-04-2026.
Revisó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		09/04/2026
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		09-04-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA, UN CARGO DE DOCENTE NOMBRADO EN TEMPORALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
4. Que la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento del señor **ÁNGULO GÓMEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.039.969**.
5. Que el señor **ÁNGULO GÓMEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.039.969**, se encontraba vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA**, Sede, **COLEGIO JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA -**

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVO UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SEDE PRINCIPAL, del municipio de Copacabana, No. de Plaza **18630**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que mediante Registro civil de defunción número **26034320055859**, fue certificado el fallecimiento del señor **ÁNGULO GÓMEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.039.969**, ocurrido el día **01 de marzo de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar. Vacante definitiva, a partir del día **01 de marzo de 2026**, el cargo de Docente, que ocupaba el señor **ÁNGULO GÓMEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.039.969**, quien se encontraba vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA**, Sede, **COLEGIO JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, No. de Plaza **18630**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva

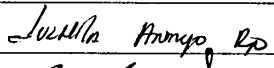
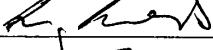
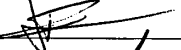
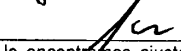
Artículo 2. Comunicar. A los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		18/3/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		07-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010108159** del 04 de marzo de 2026, la señora **GARCÍA VILLA LUZ ALEIDA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.116.834**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. JOSÉ MARÍA VILLA**, Sede, **I. E. R. MONTEGRANDE**, del municipio de Sopetran (Ant), No.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

de Plaza 9137, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar. La renuncia, presentada por la señora **GARCÍA VILLA LUZ ALEIDA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.116.834**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. JOSÉ MARÍA VILLA**, Sede, **I. E. R. MONTEGRANDE**, del municipio de Sopetran (Ant), No. de Plaza **9137**, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar. El presente acto administrativo a la señora **GARCÍA VILLA LUZ ALEIDA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar. A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Velez Profesional unversitario contratista	<i>[Firma]</i>	08-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	9-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	9-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	9-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *"6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *"Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)"*

5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.
6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Jorge Iván Castrillón Agudelo**, envía la programación del mes de **Abril de 2026**, y por la cual solicita Comisión Remunerada, para los municipios de, **Puerto Berrio, Yondó, Puerto Nare, Puerto Triunfo**, donde cumplirá las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Magdalena Medio	Jorge Iván Castrillón Agudelo CC 71.183.829	Puerto Berrio	Puerto Nare, Puerto Triunfo y Yondó.

Yondó: * Reunión con docentes del CER Primavera para dirimir problemática de convivencia escolar de docentes de primaria encomendada por SEDUCA, ubicada en la vereda X-10 del municipio.

*Reunión con el Rector de la IE Luis Eduardo Díaz del Municipio, para realizar el proceso de evaluación de desempeño 2025.

*Reunión del comité municipal de cupos para el mejoramiento de los procesos de matrícula.

*Reuniones periódicas de comités operativos en los municipios para la difusión de programas y proyectos del plan de desarrollo departamental que inciden en el sector educativo.

Puerto Triunfo: *Reuniones periódicas de comités operativos en los municipios para la difusión de programas y proyectos del plan de desarrollo departamental que inciden en el sector educativo.

*Reunión del comité municipal de cupos para el mejoramiento de los procesos de matrícula.

*Reunión con rectores de la IER Estación Cocorná (Corregimiento Estación Cocorná) e IE Enrique Duran (Vereda Santiago Berrio) para dar inicio al proceso de evaluación de desempeño 2026.

Puerto Nare: *Reuniones periódicas de comités operativos en los municipios para la difusión de programas y proyectos del plan de desarrollo departamental que inciden en el sector educativo.

*Reunión del comité municipal de cupos para el mejoramiento de los procesos de matrícula.

* Reunión con rectores de las IER La Sierra (corregimiento La Sierra) y la IE Carlos Arturo Duque Ramírez, para dar inicio al proceso de evaluación de desempeño 2026

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conferir Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo **Jorge Iván Castrillón Agudelo**, cédula 71.183.829, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE	
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR	
Jorge Iván Castrillón Agudelo CC 71.183.829	Puerto Berrio	* Reunión con docentes del CER Primavera para dirimir problemática de convivencia escolar de docentes de primaria encomendada por SEDUCA, ubicada en la vereda X-10 del municipio. *Reunión con el Rector de la IE Luis Eduardo Díaz del Municipio, para realizar el proceso de evaluación de desempeño 2025. *Reunión del comité municipal de cupos para el mejoramiento de los procesos de matrícula. *Reuniones periódicas de comités operativos en los municipios para la difusión de programas y proyectos del plan de desarrollo departamental que inciden en el sector educativo.	Yondó	14, 15 Y 16 DE ABRIL 2026	2	1	X	
		*Reuniones periódicas de comités operativos en los municipios para la difusión de programas y proyectos del plan de desarrollo departamental que inciden en el sector educativo.	Puerto Triunfo	27 y 28 DE ABRIL 2026	1	1	X	
		*Reunión con rectores de la IER Estación Cocorná (Corregimiento Estación Cocorná) e IE Enrique Durán (Vereda Santiago Berrio) para dar inicio al proceso de evaluación de desempeño 2026.						
		*Reuniones periódicas de comités operativos en los municipios para la difusión de programas y proyectos del plan de desarrollo departamental que inciden en el sector educativo. *Reunión del comité municipal de cupos para el mejoramiento de los procesos de matrícula. * Reunión con rectores de las IER La Sierra (corregimiento La Sierra) y la IE Carlos Arturo Duque Ramírez, para dar inicio al proceso de evaluación de desempeño 2026	Puerto Nare	29 y 30 DE ABRIL 2026	1	1	X	

ARTÍCULO 2: Registro de Informes. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 3. Notificación. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

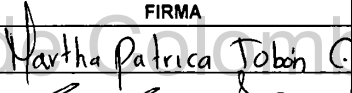
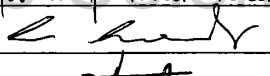
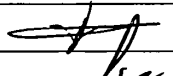
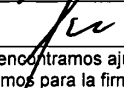
ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0613 de 3 de junio de 2025 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

ARTÍCULO 6. Remisión. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas - Direnúcleo-Gobernación		26-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		06-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		8-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060062652

Fecha: 10/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación Universitaria CEIPA, para varios Municipios del departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Además, determina que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que “Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.

Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación Universitaria CEIPA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece respecto al registro de programas lo siguiente: que "los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia".

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación Universitaria CEIPA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

PARÁGRAFO 1. cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este decreto.”

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que:

“Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título.

Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno.”.

Que mediante resolución 2025060176218 de 18 de junio de 2025, se otorgó licencia a la Fundación Universitaria CEIPA, para los Municipios de Cáceres, Carepa, Chigorodó, Cauca, Cisneros, La Pintada, Puerto Berrio y Yarumal, mediante Resolución 2026060045271 del 9 de marzo de 2026, se otorgó licencia de funcionamiento para los Municipios de Jardín, Salgar y Valparaíso y mediante resolución 2025060176335 de 18 de junio de 2025, se otorga licencia de funcionamiento para el municipio de Segovia – Antioquia.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación Universitaria CEIPA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Que la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7, representada legalmente por el señor Diego Mauricio Mazo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía 70569839, presentó solicitud mediante radicado 2025010633965 de 21 de noviembre de 2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para varios municipios de Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de programas para varios municipios de Antioquia, a la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7.

Que la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, a la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7, representada legalmente por el señor Diego Mauricio Mazo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía 70569839, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan.

Municipio: Jardín
Dirección: Parque Educativo Margarita Peláez Abad
Sector coliseo
Teléfono: (604) 6044444961
Correo: daniло.rendonre@ceipa.edu.co

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Entrenador Físico	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	De lunes a jueves 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Entrenador Físico
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales y/o fines de semana		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		Horario de práctica: 5 días a la semana 8 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación Universitaria CEIPA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

OPCION 2 – HORARIO

Técnico Laboral en Entrenador Físico	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	viernes - sábado y domingo	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Entrenador Físico
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Preparación de café	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	De lunes a jueves 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Preparación de café
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales y/o fines de semana		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		Horario de práctica: 5 días a la semana 8 horas diarias		

OPCION 2 – HORARIO

Técnico Laboral en Preparación de café	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	viernes - sábado y domingo	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Preparación de café
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		5 días a la semana 8 horas diarias		

Municipio: Salgar
 Dirección: Casa de la Cultura
 I.E Julio Restrepo sede Ramón Vélez
 Teléfono: (604) 6044444961
 Correo: danilo.rendonre@ceipa.edu.co

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en veterinaria	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	De lunes a jueves 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar en veterinaria
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales y/o fines de semana		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		Horario de práctica: 5 días a la semana 8 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación Universitaria CEIPA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

OPCION 2 – HORARIO

Técnico Laboral en Auxiliar en veterinaria	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	viernes - sábado y domingo	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar en veterinaria
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Entrenador Físico	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	De lunes a jueves 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Entrenador Físico
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales y/o fines de semana		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		Horario de práctica: 5 días a la semana 8 horas diarias		

OPCION 2 – HORARIO

Técnico Laboral en Entrenador Físico	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	viernes - sábado y domingo	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Entrenador Físico
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		5 días a la semana 8 horas diarias		

Municipio: Valparaíso
 Dirección: Parque educativo Rosa Elena Orozco
 Teléfono: (604) 6044444961
 Correo: danilo.rendonre@ceipa.edu.co

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Preparación de café	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	De lunes a jueves 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Preparación de café
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales y/o fines de semana		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		Horario de práctica: 5 días a la semana 8 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación Universitaria CEIPA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

OPCION 2 – HORARIO

Técnico Laboral en Preparación de café	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	viernes - sábado y domingo	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Preparación de café
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Entrenador Físico	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	De lunes a jueves 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Entrenador Físico
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales y/o fines de semana		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		Horario de práctica: 5 días a la semana 8 horas diarias		

OPCION 2 – HORARIO

Técnico Laboral en Entrenador Físico	Total, Horas: 608	3 niveles	Total 3 niveles \$ 2.500.000	viernes - sábado y domingo	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Entrenador Físico
	Formación teórica: 288 horas	1 y 2 nivel de 18 semanas		16 horas semanales		
	Formación Práctica: 320 horas	3 nivel de 8 semanas horas práctica		5 días a la semana 8 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificados en el artículo primero, la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionados en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Fundación Universitaria CEIPA, para varios Municipios del departamento de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

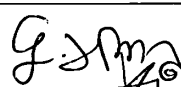
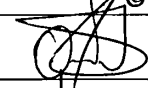
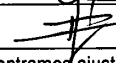
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/3/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/3/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		08-04-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060062654

Fecha: 10/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Corporación Técnica – EDUCARES, para varios Municipios del departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Además, determina que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que “Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Corporación Técnica – EDUCARES, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece respecto al registro de programas lo siguiente: que

"los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente.

Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia".

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Corporación Técnica – EDUCARES, para varios Municipios del departamento de Antioquia

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

PARÁGRAFO 1. cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título.

Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este decreto.”

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que

“Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título.

Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno.”.

Que mediante resolución 202606004797 de 12 de marzo de 2026, se otorgó licencia a la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895, para las siguientes sedes de Anzá y Sabanalarga

Que la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Morales, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.615.354,

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Corporación Técnica – EDUCARES, para varios Municipios del departamento de Antioquia

presentó solicitud mediante radicado 2025010436389 de 22 de agosto de 2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para los municipios de Anzá y Sabanalarga de Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de programas para varios municipios de Antioquia, a la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895.

Que la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, a la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Morales, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.615.354, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan.

Municipio: Anzá

Dirección: Parque Educativo - Bicentenario

Correo: lmorales@educares.edu.co

Teléfono: 3022799527

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria Código CUOC: 51640	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencia I	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Corporación Técnica – EDUCARES, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Telemercadeo Código CUOC: 52440	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Telemercadeo
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Producción Agropecuaria Código CUOC: 92130	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Producción Agropecuaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Municipio: Sabanalarga

Dirección: Parque Educativo

Correo: lmorales@educares.edu.co

Teléfono: 3022799527

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria Código CUOC: 51640	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Corporación Técnica – EDUCARES, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Telemercadeo Código CUOC: 52440	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Telemercadeo
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Producción Agropecuaria Código CUOC: 92130	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Producción Agropecuaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificados en el artículo primero, la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionados en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a la Corporación Técnica – EDUCARES, para varios Municipios del departamento de Antioquia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

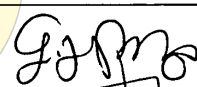
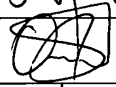

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la Corporación Técnica – EDUCARES con NIT 901445895, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/3/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		07/04/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		08/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO, para varios Municipios del departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Además, determina que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que “Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.

Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO, para varios Municipios del departamento de Antioquia

evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece respecto al registro de programas lo siguiente: que "los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia".

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO, para varios Municipios del departamento de Antioquia

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

PARÁGRAFO 1. cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título.

Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este decreto.”

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que:

“Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título.

Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno.”.

Que mediante resolución 2026060044240 del 2 de marzo de 2026, se otorgó licencia al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO, para los Municipios de Necoclí, Guatapé Guarne, El Carmen de Viboral y Frontino y mediante resolución 2025061003670 de 27 de octubre de 2025, se otorga licencia de funcionamiento para el municipio de Jericó – Antioquia.

Que el Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO con NIT 800116217-2, representada legalmente por el señor Faber Andrés Alzate Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 1038404610, presentó solicitud

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO, para varios Municipios del departamento de Antioquia

mediante radicados 2025010622872 de 18 de noviembre de 2025 y 2025010552263 de 14 de octubre de 2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para varios municipios de Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de programas para varios municipios de Antioquia, Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO con NIT 800116217-2.

Que el Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO con NIT 800116217-2, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que el Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO con NIT 800116217-2, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO con NIT 800116217-2, representada legalmente por el señor Faber Andrés Alzate Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 1038404610, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan.

Municipio: Frontino
 Dirección: Ciudadela Educativa Guillermo Gaviria Correa
 Carrera 36 N° 14- 1151
 Teléfono: 3137282496
 Correo: iftdhuniminuto@uniminuto.edu

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Instalación y Mantenimiento de Redes de Telecomunicaciones CUOC 74221	Total, horas programa: 816 horas Total Formación Teórica: 408 horas	3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses	\$2.100.000 por nivel Total 3 niveles \$ 6.300.000	3 días a la semana 5 horas diarias 15 horas semanales y/o fines de semana	Presencial	Técnico Laboral por competencias en Instalación y Mantenimiento de Redes de Telecomunicaciones

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO, para varios Municipios del departamento de Antioquia

	Total, Formación Práctica: 408 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: 4 días a la semana 5 horas diarias 20 horas a la semana	
--	--------------------------------------	---------------------------------------	--	--	--

Municipio: Guatapé
 Dirección: Parque Educativo El Zócalo
 Calle 31 N° 26 - 49
 Teléfono: 3137282496
 Correo: iftdhuniminuto@uniminuto.edu

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en preparación física y entrenamiento deportivo	Total, horas programa: 816 horas	3 niveles	\$2.100.000 por nivel	3 días a la semana 5 horas diarias 15 horas semanales y/o fines de semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencia preparación física y entrenamiento deportivo
	Total Formación Teórica: 408 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses	Total 3 niveles \$ 6.300.000	Horario de práctica: 4 días a la semana 5 horas diarias 20 horas a la semana		
	Total, Formación Práctica: 408 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses				

Municipio: Jericó
 Dirección: Parque Educativo Atenea
 Carrera 1 N° 4 - 52
 Teléfono: 3137282496
 Correo: iftdhuniminuto@uniminuto.edu

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Cocina	Total, horas programa: 816 horas	3 niveles	\$2.100.000 por nivel	3 días a la semana 5 horas diarias 15 horas semanales y/o fines de semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Cocina
	Total Formación Teórica: 408 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses	Total 3 niveles \$ 6.300.000	Horario de práctica: 4 días a la semana 5 horas diarias 20 horas a la semana		
	Total, Formación Práctica: 408 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses				

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asistente de programación TIC	Total, horas programa: 816 horas	3 niveles	\$2.100.000 por nivel	3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Asistente de programación TIC
	Total Formación Teórica: 408 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses	Total 3 niveles \$ 6.300.000	15 horas semanales y/o fines de semana		
	Total, Formación Práctica: 408 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: 4 días a la semana 5 horas diarias 20 horas a la semana		

Municipio: Guarne
Dirección: Parque Educativo Elida del Conocimiento
Carrera 50 N° 51 - 190
Teléfono: 3137282496
Correo: iftdhuniminuto@uniminuto.edu

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Negociante a través de Internet	Total, horas programa: 816 horas	3 niveles	\$2.100.000 por nivel	3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia a Negociante a través de Internet
	Total Formación Teórica: 408 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses	Total 3 niveles \$ 6.300.000	15 horas semanales y/o fines de semana		
	Total, Formación Práctica: 408 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: 4 días a la semana 5 horas diarias 20 horas a la semana		

Municipio: Guarne
Dirección: Parque Educativo El Carmen de Viboral
Carrera 32 N° 18 - 73
Teléfono: 3137282496
Correo: iftdhuniminuto@uniminuto.edu

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Negociante a través de Internet	Total, horas programa: 816 horas	3 niveles	\$2.100.000 por nivel	3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia a Negociante a través de Internet
	Total Formación Teórica: 408 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses	Total 3 niveles \$ 6.300.000	15 horas semanales y/o fines de semana		
	Total, Formación Práctica: 408 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: 4 días a la semana 5 horas diarias 20 horas a la semana		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Diseño Gráfico	Total, horas programa: 816 horas	3 niveles	\$2.100.000 por nivel	3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Diseño Gráfico
	Total Formación Teórica: 408 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses	Total 3 niveles \$ 6.300.000	15 horas semanales y/o fines de semana		
	Total, Formación Práctica: 408 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: 4 días a la semana 5 horas diarias 20 horas a la semana		

Municipio: Necoclí
Dirección: C.E.R Garitón
Teléfono: 3137282496
Correo: iftdhuniminuto@uniminuto.edu

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en operario Agrícola	Total, horas programa: 816 horas	3 niveles	\$2.100.000 por nivel	3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por competencias en en operario Agrícola
	Total Formación Teórica: 408 horas	2 niveles de formación Teórica Cada nivel 5 meses	Total 3 niveles \$ 6.300.000	15 horas semanales y/o fines de semana		
	Total, Formación Práctica: 408 horas	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario de práctica: 4 días a la semana 5 horas diarias 20 horas a la semana		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificados en el artículo primero, el Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO con NIT 800116217-2, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: el Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO con NIT 800116217-2, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionados en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral al Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO, para varios Municipios del departamento de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO con NIT 800116217-2, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

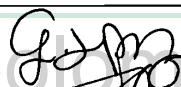


ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal del Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IFTDH – UNIMINUTO con NIT 800116217-2, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/3/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		07/04/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		08/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*